

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE DON RODRIGO

EDICTO

Exposición pública del acuerdo definitivo de la Ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes del término de la provincia de Ciudad Real, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo.

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente de la Ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes del término de la provincia de Ciudad Real, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de don Rodrigo.

2.- Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un periodo de treinta días (30 días), a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

3.- Aprobado definitivamente la citada modificación, se publicará íntegramente dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor al día siguiente de su total publicación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 195, viernes 8 de octubre de 2021, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de la ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes del término de la provincia de Ciudad Real, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de don Rodrigo se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, remitiéndose adjunto a la presente el texto íntegro de la citada modificación. Contra la aprobación definitiva de la referida modificación de la ordenanza, aprobación que es definitiva en vía administrativa se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, o cualquier otro recurso que considere.

Ordenanza de regulación de los recursos cinegéticos en montes del término de la provincia de Ciudad Real, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de Puebla de don Rodrigo.

1.- OBJETO.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de los recursos cinegéticos que corresponde al Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, como titular de los montes de su término municipal (en el momento de aprobación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de posteriores modificaciones o alteraciones, según la normativa vigente).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

2. DURACIÓN.

Los recursos cinegéticos del coto municipal tiene carácter anual, concluyéndose con el cierre de la temporada de caza.

La temporada cinegética comprende desde el 1 de octubre hasta fin de temporada.

3. NORMATIVA.

El ejercicio de la caza debe respetar la normativa vigente, el Plan de caza comarcal si lo hubiere, el Plan técnico de caza aprobado para el coto, el Plan anual de aprovechamiento cinegético de la temporada, o los documentos que en el futuro los sustituyan, y en la parte del coto incluida en montes de utilidad pública, las condiciones impuestas en las correspondientes licencias de disfrute por parte del Servicio de medio ambiente y biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

4. GESTIÓN.

La gestión de los cotos municipales corresponde al Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, que la podrá ejercitar directamente (considerándose como una ocupación privativa del dominio público) o mediante gestión indirecta en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aprovechamiento y gestión de bienes y derechos municipales.

La Presente Ordenanza regula la gestión directa de los cotos, por tanto y en el momento en que el Ayuntamiento decida gestionar indirectamente el aprovechamiento cinegético quedará sin efecto pero vigente, sin perjuicio de las modificaciones que estimen oportunas realizarse.

La caza mayor se realizará en los Montes de Utilidad Pública, Vallés del Término y Tobarejo y la caza menor en Telléz de Girón.

5.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON RODRIGO.

Corresponde al Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo:

- a) Pago de matrícula de coto de caza, obtención de licencias, elaboración y presentación del Plan Cinegético, y demás documentación precisa.
- b) Contratación y pago de seguro del acotado.
- c) Guardería, en caso de estimarse necesaria.
- d) Presentación de documentación ante el Servicio de medio ambiente y biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- e) Distribución, reparto y adjudicación de forma individualizada de puestos a los cazadores según las condiciones aprobadas en esta Ordenanza.
- f) Liquidación y pago de los impuestos exigidos por la Hacienda Pública.
- g) Se reservará 6 puestos en cada montería y propondrá a 2 personas de confianza para colaborar y revisar toda la actividad (que será el concejal de recursos cinegéticos y el guarda municipal).

6.- REPARTO Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS.

El número máximo de puestos válidos para toda la temporada será el número de cazadores máximo contemplado por el Plan Técnico de Caza, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de retirar un número determinado de los puestos cuando intereses superiores de carácter general (debidamente justificados y motivados) para protección del medio ambiente, preservación de especies o de su número, exigencias y limitaciones impuestas por otras administraciones públicas competentes.... así lo determinen.

7.- CLASES DE CAZADORES.

En tanto no haya legislación estatal o autonómica que establezca otra previsión, se establecen las siguientes clases de cazadores:

7.1.- Cazadores locales:

Se entenderá por cazador local, aquel vecino del municipio, residente y que este empadronado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

en el municipio con una antigüedad mínima de 3 años.

7.2. Cazadores no locales:

Se entenderá como cazador no local, aquel que no cumple con el requisito de no estar empadronado con la antigüedad mínima de 3 años.

8.- CLASES DE RECURSOS CINEGÉTICOS:

8.1.- Caza mayor, esperas y monterías:

Cazar las siguientes modalidades de caza mayor:

- Cazar los recechos de corzo y corza
- Cazar las esperas por daños de jabalí.
- Cazar en todas la batidas de jabalí y ciervo que cada año apruebe la Junta de Castilla-La Mancha en un puesto por cazador.

- Cazar las esperas por daños de jabalí. Cada cazador autorizado tendrá derecho a realizar estas modalidades durante todos los días que la orden anual de caza lo permita.

8.2.- Caza menor:

Cazar las siguientes modalidades de caza menor:

- Paloma.
- Perdiz.
- Codorniz.
- Conejo, liebre.

Cada cazador, autorizado tendrá derecho a realizar esta modalidad durante todos los días que la orden anual de caza de media veda lo permita.

9.- CUOTA TRIBUTARIA.

9.1. Caza Mayor:

Cazadores locales: 1.200 €/temporada.

Cazadores no locales: 2.400 €/temporada.

El importe de esta cuota tributaria se realizará en 2 pagos. Las fechas para efectuar ese pago se publicará mediante bando informativo.

9.2.- Caza menor:

1.- Cuota tributaria veda general: 60 €/anuales (Incluye todas las modalidades de caza menor excepto la perdiz con reclamo).

2.- Cuota tributaria suplemento (perdiz con reclamo): 20 € anuales (para poder pagar esta cuota hay que tener abonada también los 60 €/ anuales de la veda general).

10.- REHALAS.

Se considera rehlero a aquella persona responsable de dirigir la acción de la rehala o rehalas en el ejercicio de la caza a la hora de batir manchas en monterías, ganchos y batidas. Tiene prohibido el uso de cualquier tipo de arma, excepto las de avancarga, munición de fogeo o armas blancas. Estas personas están obligadas a tener licencia de caza según requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Caza 3/2015 de 5 Marzo de Caza Castilla-La Mancha.

Las rehalas deberán contar con la documentación necesaria establecida en la normativa para el ejercicio de esa actividad económica.

Antes del comienzo de la temporada, se podrá abrir un periodo para que se inscriban (aportando la documentación que sea necesaria) las rehalas en el Ayuntamiento, pudiendo crear una bolsa. La finalidad de la bolsa, es que en ella se establezca el orden de asistencia a las monterías. Para la consti-



tución de la misma se podrán establecer unos criterios de puntuación y en caso de empate, se podrá optar por elegir el puesto mediante el azar.

11.- OBLIGACIONES DE TODOS LOS CAZADORES EN EL SUPUESTO DE GESTIÓN DIRECTA DEL AYUNTAMIENTO:

a) Pagar al Ayuntamiento el importe de la cuota tributaria, en la fecha que se establezca en el bando correspondiente. Sin dicho pago, no se podrá ejercer dicha actividad en la temporada.

b) Estar en posesión de la licencia de caza, seguro y cualquier otra documentación que establezca la normativa vigente para poder ejercer la actividad, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier incumplimiento en este sentido.

c) Ofrecer al Ayuntamiento los datos que éste precise en cualquier momento.

d) Comunicar al Ayuntamiento y a la guardería rural, cualquier anomalía observada en el ejercicio de la caza, especialmente furtivismo, uso de técnicas de caza no autorizadas o caza fuera de los periodos habilitados.

e) Mostrar su documentación en el momento en que le sea requerida.

f) Cumplir con la normativa vigente y responsabilizarse de los daños que en el ejercicio de la actividad ocasione a bienes y personas.

12.- OBLIGACIONES DE LOS CAZADORES LOCALES.

Además de las que se establecen en la cláusula anterior, que son de obligado cumplimiento, deben cumplir con las siguientes:

a) La organización de sorteos previos a la actividad.

b) Recogida y traslado de las reses abatidas al desolladero municipal.

c) Limpieza de todos los edificios que usen para la realización de la actividad, tales como desolladero, granero, llevar los animales al muladar, etc...

d) Todos los socios locales deberán asumir ser "postores" (al ser conocedores del monte), para la correcta realización de la actividad.

Podrán presentarse como voluntarios.

e) Si los socios locales, no pueden asistir a alguna montería, podrán ceder el puesto a un familiar tales como padre, madre, y descendientes, siempre y cuando la persona a la que se le ceda el puesto, cumpla con las condiciones de ser socio local.

Solo se podrá ceder los puestos con un máximo de 3 monterías.

f) Los socios locales, propondrán al Ayuntamiento 3 personas para la realización de las labores necesarias para que se lleve a efecto la actividad, además de la comunicación entre Ayuntamiento y socios locales.

13.- REINVERSIÓN DE BENEFICIOS.

El Ayuntamiento, reinvertirá en los cotos, en modo de inversión (tal como arreglo de caminos, charcas, etc..) los posibles beneficios que genere la actividad.

Para ello, al finalizar la temporada, se hará una relación de ingresos y gastos imputables a dicha temporada.

Para llevar a efecto dicha inversión, se deberá elaborar por los Servicios Técnicos Municipales, una Memoria valorada de las actuaciones a realizar.

14.- INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES:

a) El cazador que incumpliera las condiciones establecidas en esta Ordenanza perderá el derecho

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



a cazar el resto de la temporada, sin derecho a indemnización por los días de caza pendientes. El Ayuntamiento podrá repercutir sobre el particular los gastos ocasionados en esta situación.

b) Asimismo, perderá el derecho a cazar el resto de la temporada, sin derecho a indemnización por los días de caza pendiente, el cazador que incumpliera lo dispuesto en la Ley de Caza, o que ocasionará en el ejercicio de la caza daños en las personas y en las cosas.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones o condenas a que hubiera dado lugar a su actividad.

15.- INTERPRETACIÓN, ACLARACIÓN DE DUDAS EN EL EJERCICIO DE LA CAZA Y DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Se llevará a cabo por Alcaldía, sin perjuicio de su facultad de delegación de esta competencia en quien proceda o de convocar a los órganos colegiados que estime oportuno para resolver posibles dudas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

En Puebla de Don Rodrigo, a 24 de noviembre de 2021.- El Alcalde, D. Venancio Rincón Royo.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3731

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>